

El Presidente de la Sociedad General de Autores de España.

El Jefe del Centro Nacional de Documentación Teatral.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Teatro y Espectáculos.

Vocales de libre designación ministerial, a propuesta del Director general de Teatro y Espectáculos, entre personas destacadas del mundo del teatro y los espectáculos, profesionales, críticos, eruditos e intelectuales.

Como Vocal Secretario actuará el Jefe de la Sección de Ordenación de la Dirección General de Teatro y Espectáculos.

b) En todo caso el Ministerio de Información y Turismo podrá presidir reuniones del Consejo Superior de Teatro o bien delegar esta función en el Subsecretario del Departamento. En estas ocasiones, el Director general de Teatro y Espectáculos actuará como Vicepresidente y los Vicepresidentes del Consejo como Vocales.

Art. 3.º El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones.

El Pleno estará constituido por los miembros indicados en el artículo anterior, precisando para la validez de su funcionamiento la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, siendo decisorio el voto de su Presidente.

El Pleno, que celebrará al menos una sesión al año, se reunirá previa convocatoria de su Presidente. Las convocatorias se realizarán a iniciativa del Presidente del Consejo o previa solicitud de la mayoría de los miembros que integran la Comisión Permanente.

Las reuniones plenarias permitirán que el Consejo conozca, a través de su Presidente, la situación general de las actividades comprendidas en la esfera de acción de la Dirección General de Teatro y Espectáculos y la labor realizada por la Comisión Permanente delegada y por las Comisiones de Trabajo.

Art. 4.º Existirá una Comisión Permanente delegada en el Consejo Superior de Teatro que estará constituida por los miembros designados por el Pleno a propuesta del Presidente. La Comisión Permanente delegada actuará en representación del Pleno y tendrá las facultades que le confiera éste, pudiendo también emitir informe sobre cuestiones cuyo estudio proponga por propia iniciativa.

El Presidente y Vicepresidente, así como el Secretario de la Comisión, serán los del Pleno.

Art. 5.º Para el desarrollo de funciones asesoras sobre temas concretos se constituyen Comisiones específicas de Legislación, Infancia y Juventud, Premios, Documentación y Ordenación. El Pleno del Consejo, si lo considera oportuno, podrá proceder a la creación de otras Comisiones.

Los miembros de estas Comisiones de trabajo serán designados por la Comisión Permanente delegada a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Teatro, teniendo en cuenta la especialización y representatividad que exija el cometido asignado a dichas Comisiones de trabajo.

La válida constitución de las Comisiones de trabajo exigirá la asistencia del Presidente del Consejo o de alguno de sus Vicepresidentes, debiendo actuar como Secretario el del Pleno, a menos que, a propuesta del Presidente del Consejo, se acuerde por el Pleno o la Comisión Permanente la designación de otros miembros del Consejo para actuar como Presidente y Secretario de la Comisión en cuestión.

Art. 6.º Al Secretario del Consejo Superior de Teatro corresponde: La preparación de los temas que vayan a presentarse a consulta y asesoramiento del Consejo en Pleno o de sus Comisiones, en su caso; el envío de convocatorias conteniendo el orden del día y, si procediere, de los documentos complementarios; levantar acta de las reuniones; asistir al Presidente en las sesiones, y ocuparse de los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento del Consejo Superior de Teatro.

Art. 7.º Por Orden de este Ministerio, y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, se determinará el reconocimiento del derecho y cuantía por razón de asistencias a las reuniones que se celebren.

Art. 8.º Queda derogada la Orden de 16 de abril de 1975, que regulaba la competencia y funcionamiento del Consejo Superior de Teatro.

Art. 9.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Teatro y Espectáculos.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**25043** ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad (Continuación) de las viviendas sociales. (Continuación.)

El Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, establece un nuevo concepto de la vivienda social, uno de cuyos requisitos exigidos es la sujeción de aquéllas a unas Normas de Diseño y Calidad que determinen las características técnicas de la categoría de vivienda social con el objetivo prioritario de mejorar y garantizar la calidad de ésta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de viviendas sociales, contenidas en el anexo de esta Orden y a las que se refiere el artículo 1.º, 1, a), y 1, b), del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre. (Continuación.)

Art. 2.º Dichas Normas serán de aplicación para todas las promociones de construcción de viviendas sociales que se realicen con el régimen establecido en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto antes citado.

También serán de aplicación dichas Normas a la construcción directa de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la excepción de los proyectos de unidades vecinales de absorción que se registrarán por su normativa específica.

Art. 3.º Por las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y de la Vivienda se elevará al Ministro de la Vivienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, un informe acerca de la aplicación y operatividad de estas Normas Técnicas con propuesta de revisión, en su caso, de los aspectos de las mismas que se consideren conveniente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las viviendas que se acojan a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, así como los proyectos de viviendas que dispusieren del visado colegial en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y respecto de los cuales se solicite la calificación objetiva de la vivienda social, se admite una tolerancia de  $\pm 5$  por 100 en cuanto a superficies y dimensiones críticas respecto a las establecidas en las Normas Técnicas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

LOZANO VICENTE

**4.6. Condiciones de las dotaciones**

Espacios comunes	Dotación mínima
Portal	<b>1</b> Casillero postal <b>(1)</b> Portero eléctrico <b>1</b> Punto de luz cada <b>5</b> m <sup>2</sup> <b>1</b> toma de corriente
Circulación interior a viviendas	<b>1</b> Punto de luz cada <b>5</b> m <sup>2</sup>
Estacionamiento de coches de niño y bicicletas	<b>1</b> Punto de luz cada <b>5</b> m <sup>2</sup>
Ascensor	<b>1</b> Para edificios de $\geq 5$ plantas <b>2</b> Para edificios de $\geq 8$ plantas
Cuarto de basuras	<b>1</b> Grifo de agua <b>1</b> Sumidero <b>1</b> Punto de luz
Cuarto de contadores eléctricos y de agua	<b>1</b> Punto de luz cada <b>15</b> m <sup>2</sup> <b>1</b> Sumidero
Cuarto de calderas	<b>1</b> Grifo de agua <b>1</b> Sumidero <b>1</b> Punto de luz cada <b>15</b> m <sup>2</sup> <b>1</b> Toma de corriente
Garaje-aparcamiento en el propio edificio	Cumplirá las condiciones del apartado 6.5.
( ) Opcional	

**4.7. Condiciones de defensa****4.7.1. Contra accidentes**

**La antena colectiva y los cuadros y tomas de corriente** de los espacios comunes, **estarán protegidos** por tomas de tierra, así como las grandes masas metálicas de estructura e instalaciones.

**Los cuartos de calderas, las conducciones o el almacenamiento colectivo de combustible** líquido o gaseoso, **tendrán una ventilación** específica destinada a evitar la intoxicación o explosión por acumulación de escapes.

**4.7.2. Contra la caída**

**Las ventanas o huecos** que presupongan peligro de caída, **estarán protegidas por un antepecho de 0,95 m** de altura **o barandilla de 1 m** de altura, como mínimo, **para alturas de caída  $\leq 25$  m y de 1,05 m y 1,10 m** respectivamente **para alturas de caída  $> 25$  m.**

**Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de 12 cm**, para evitar el paso de un niño, **ranuras al ras del suelo mayores de 5 cm**; ni elementos que permitan escalar en antepecho o barandilla.

**Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados** con malla metálica o laminado plástico.

**4.7.3. Contra el fuego**

A los efectos de protección específica contra el fuego, existirá **un extintor manual en el portal por cada caja de escalera.**



## Normas Técnicas de Diseño Vivienda Social



### 4.8. Condiciones de intimidad

Los accesos y espacios comunes de circulación, no tendrán vistas directas sobre las áreas de uso privado de las viviendas.

### 4.9. Condiciones de seguridad

Los espacios comunes tendrán los dispositivos de vigilancia y cierre, a voluntad, del acceso desde el exterior. Para este fin los dispositivos fijos o móviles actuarán durante la noche, sin necesidad de vigilante.

### 4.10. Condiciones de accesibilidad

Será posible **la evacuación de una persona en camilla** desde la vivienda hasta el exterior.

Cuando existan ascensores serán de ascenso y descenso, con mecanismo de llamada pero no de reenvío.

**Los recintos** destinados a instalación de contadores, calderas, etc., cuya existencia responda a una utilización común, pero **que deban tener reservado el acceso a personal especializado en su manejo, estarán cerrados al uso público general.**

**La cubierta del edificio será accesible directamente**, para reparación y limpieza, desde las zonas comunes del edificio.

Se procurara acceso directo a los patios desde los espacios comunes para evitar servidumbres de paso por propiedades privadas.

**Las viviendas** en planta baja **para minusválidos**, tendrán en cuenta y **condicionarán los accesos de acuerdo con el Decreto 1766/1975** de 20 de junio (B.O.E. 1975-07-24).

También el estacionamiento de coches de niño y bicicletas condicionan su acceso a nivel o con rampa.

**La entrada al ascensor desde el portal no estará a una cota superior a 1,50 m** de la de rasante del terreno en el acceso al edificio.

### 4.11. Condiciones de individualización

Se considerarán recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, que hagan posible la satisfacción del deseo de singularización de los grupos familiares que forman la comunidad del edificio, mediante aportaciones personales en los recintos y espacios comunes del edificio.

### 4.12. Condiciones de relación social

Se considerarán recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, en las que se fomente la relación social de los grupos familiares que forman la comunidad del edificio, especialmente en los espacios de circulación interior de ésta o espacios abiertos tales como porches, zonas cubiertas u otras soluciones arquitectónicas que faciliten la relación social

20

### 4.13. Condiciones de perfectibilidad

Se considerarán recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico que, en lo que se refiere a los servicios comunes del edificio, sean aptas para la introducción de modificaciones y mejoras en correspondencia con la evolución de necesidades de bienestar y economía de los grupos familiares, que forman la comunidad del edificio.

## 5. Condiciones exigidas para el edificio de viviendas

### 5.1. Condiciones espaciales

#### 5.1.1. Tipología del edificio

Cuando los espacios que conforman una vivienda forman un solo edificio se denominará Edificio de viviendas unifamiliar.

Cuando varias viviendas se agrupan en un solo edificio se denominará Edificio de viviendas, aunque existan espacios parciales destinados a otros usos, tales como locales comerciales, garajes, etc.

Cuando una vivienda forma parte de un edificio destinado a otros usos, se asimilará para su enjuiciamiento como si estuviera incluida en un Edificio de viviendas.

#### 5.1.2. Volumen y superficie

**Vendrán determinados por la calificación del suelo como edificable,** con las condiciones específicas que le imponga el planeamiento urbanístico.

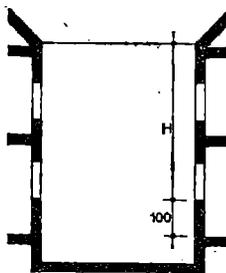
#### 5.1.3. Alineaciones de fachada y rasantes

**Se mantendrán las alineaciones y rasantes fijadas por las Ordenanzas Municipales de la Edificación o los Estudios de Detalle** del Planeamiento en vigor.

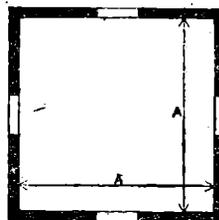
#### 5.1.4. Patios cerrados

El uso de los locales con huecos que abran sobre patios cerrados y la altura H de éstos determinan las distancias entre sus paramentos de acuerdo con el siguiente cuadro:

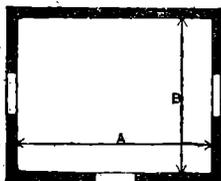
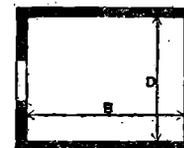
Uso del local	Distancia entre el paramento con hueco y el paramento frontal		Distancia entre paramentos laterales ciegos	
	Paramento frontal con huecos <b>A</b>	Paramento frontal ciego <b>B</b>	Paramento frontal con huecos <b>C=0,80A</b>	Paramento frontal ciego <b>D=0,80B</b>
Estancia-E				
Estancia-comedor-E+C	<b>A ≥ H</b>	<b>B ≥ 0,80 H</b>	<b>C ≥ 0,80 H</b>	<b>D ≥ 0,32 H</b>
Cocina-comedor-K+C				
Dormitorio-D	<b>A ≥ 0,50 H</b>	<b>B ≥ 0,40 H</b>	<b>C ≥ 0,40 H</b>	<b>D ≥ 0,64 H</b>
Otros usos	<b>A ≥ 0,25 H</b>	<b>B ≥ 0,20 H</b>	<b>C ≥ 0,20 H</b>	<b>D ≥ 0,16 H</b>



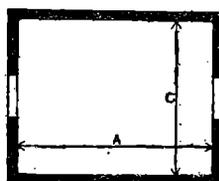
Sección vertical



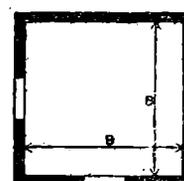
Plantas



Plantas



Patios cerrados



Cotas, en cm



11

## Normas Técnicas de Diseño Vivienda Social



12

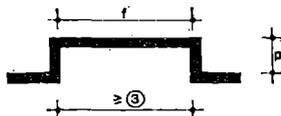
VS

1976

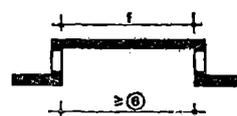
### 5.1.5. Patios abiertos

Se considerarán patios abiertos a los entrantes de fachadas cuya profundidad sea  $p \geq 1,5 m$ .

El frente del patio abierto  $f$  será  $f \geq 1,5p m$  con un mínimo de 3 m cuando los testeros sean ciegos y de 6 m cuando dichos testeros tengan huecos, cualquiera que sea su uso.



Patio abierto con testero ciego  
Plantas



Patio abierto con testero con huecos  
Cotas en m

### 5.2. Condiciones higiénicas

**El uso del edificio no contaminará su entorno**, con residuos sólidos, líquidos, ni gaseosos.

En el diseño arquitectónico se tendrá en cuenta la disposición de los edificios procurando el mejor aprovechamiento del soleamiento, los vientos dominantes, barreras acústicas, etc.

**En los patios cerrados existirá una comunicación con el exterior** en su parte inferior capaz de asegurar en aquellos, en todo momento, la suficiente circulación del aire.

### 5.3. Condiciones de las dotaciones

#### 5.3.1. Dotación de agua potable

El abastecimiento asegurará una dotación de **200 l/habitante y día**.

En el caso de que el edificio tenga en su parcela zonas ajardinadas, deberá instalarse una red de riego e incrementarse la dotación con **2 l/día y m<sup>2</sup> de jardín**.

#### 5.3.2. Evacuación de aguas

**Las aguas sucias del edificio deberán ser canalizadas a una red de alcantarillado general.**

**Si no existe alcantarillado general, las aguas sucias serán depuradas**, previamente al vertido, según las condiciones de éste.

En edificios de más de una planta **las aguas pluviales se recogerán en la cubierta** antes de su vertido.

**Entre la red horizontal de saneamiento y su acometida al alcantarillado habrá una arqueta o pozo de registro** de fácil acceso.

22

#### 5.3.3. Suministro de energía eléctrica

La dotación urbanística deberá ser  **$\geq 0,70 kW/hora$  y habitante** para la acometida general del edificio.

En el caso de que el edificio tenga en su parcela zonas ajardinadas, los accesos al edificio podrán iluminarse con intensidad mínima de 15 lux.

#### 5.3.4. Abastecimiento de combustible

El abastecimiento de combustible, cuando no esté servido por una red de distribución pública, asegurará una **autonomía mínima de 15 días**.

#### 5.4. Condiciones de defensa

##### 5.4.1. Contra el rayo

En el proyecto se considerará el grado de protección del edificio a los efectos del rayo.

##### 5.4.2. Contra la ruina y siniestros

**El edificio será estable y resistente** al efecto combinado de su propio peso, las cargas climáticas y sísmicas, así como las sobrecargas correspondientes al uso previsto.

Los movimientos de tierra de la urbanización asegurarán al edificio contra la amenaza de riadas, desprendimientos de tierras, aludes y otros posibles siniestros.

##### 5.4.3. Contra accidentes

**El abastecimiento de combustible y la red de distribución de energía eléctrica**, así como otras instalaciones que puedan ser causa de accidente, **dispondrán**, además de su correspondiente protección, **de una clara señalización del posible peligro**.

##### 5.4.4. Contra la caída

Cuando el edificio tenga terrazas accesibles a los usuarios, **los petos** tendrán una altura **de 0,95 m y las barandillas de 1 m**, de altura como mínimo, **para alturas de caída < 25 m y de 1,05 y 1,10 m** respectivamente **para alturas de caída > 25 m**.

**Por debajo de la altura de protección no habrá huecos mayores de 12 cm**, para evitar el paso de un niño, **ranuras a ras del suelo mayores de 5 cm**, ni elementos que permitan escalar los petos o barandillas.

#### 5.5. Condiciones de accesibilidad

**La distancia a recorrer por el peatón** entre el acceso del edificio y la red viaria o área de aparcamiento, **será como máximo 100 m**.

**El camino de peatones**, desde la red viaria o área de aparcamiento hasta el edificio, **estará pavimentado y su anchura no será inferior a 1,50 m**.

En cualquier caso los vehículos del servicio contra incendios podrán acceder a una distancia del edificio capaz de dar un servicio eficaz y las ambulancias podrán acceder hasta la entrada del edificio, aún cuando sea por vías de emergencia.

**El edificio dispondrá de las instalaciones adecuadas que permitan el normal aprovisionamiento de combustible desde la red viaria**.

**En el caso de un edificio con viviendas para minusválidos, la accesibilidad al mismo cumplirá el Decreto 1766/1975 de 20 de junio (B.O.E. 1975-07-24)**.

#### 5.6. Condiciones de individualización

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, que ayuden a la identificación de las viviendas del edificio y a la singularización de éste, a fin de evitar la masificación de los edificios y de los conjuntos urbanos.

#### 5.7. Condiciones de relación social

**El edificio**, por su situación urbanística, **permitirá a sus habitantes la disposición inmediata de equipamientos sociales adecuados, de acuerdo con el apartado 6.1**.

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico del edificio, tanto en sí mismo como en relación con su entorno de uso privado, que permitan y estimulen el encuentro y la relación social con otros grupos familiares, de la propia comunidad del edificio o de otras comunidades, fomentándose soluciones con soportales, porches, galerías, etc.



## Normas Técnicas de Diseño Vivienda Social



### 5.8. Condiciones de perfectibilidad

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico del edificio y de su entorno privado, que sean capaces de modificarse sin esfuerzo mayor, en correspondencia con la evolución de las necesidades de bienestar y economía de los grupos familiares que forman la comunidad del edificio.

### 5.9. Condiciones de adecuación

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, que tengan presente la adecuación del edificio de viviendas y de su entorno de uso privado, a las condiciones del medio físico y climático dentro del cual se encuentra aquél.

## 6. Condiciones exigidas al equipamiento social y comunitario

### 6.1. Dotación obligatoria

Para que las familias que habiten en las Viviendas Sociales, puedan satisfacer de modo adecuado sus necesidades primarias de carácter social y comunitario, **se establece como obligatoria**, para toda promoción de Vivienda Social, **la disponibilidad del equipamiento mínimo que a continuación se expresa, situado a distancias no superiores de las que figuran en el siguiente cuadro:**

Equipamiento social y comunitario	Distancia máxima en m
Comercio de uso diario	250
Guardería infantil	500
Centro de Educación General Básica	1.000
Aparcamiento o garaje-aparcamiento	250
Parada de transporte colectivo	250

24

Aún cuando la exigencia de dotación y de distancia, pudiera atenderse con equipamientos sociales y comunitarios ya existentes en las proximidades de la promoción, se establece con carácter necesario que **toda promoción de Viviendas Sociales habrá de incluir el proyecto y la construcción del equipamiento social y comunitario definido como obligatorio, de acuerdo con lo que señalan estas Normas Técnicas de Diseño, a partir del número de viviendas que se señale en cada caso.**

Con carácter excepcional, sólo se admitirán variaciones justificadas en cuanto a las distancias máximas establecidas en el cuadro, para aquellos equipamientos obligatorios, cuyo proyecto y construcción no haya de estar incluido necesariamente dentro de la promoción de Viviendas Sociales, por no alcanzar el número de éstas el límite numérico que, para cada caso y de acuerdo con el párrafo anterior, establecen las Normas Técnicas de Diseño.

Con independencia del proyecto y la construcción del equipamiento social y comunitario obligatorio, **cada promoción de Viviendas Sociales deberá atender las reservas de suelo que el planeamiento urbanístico señale para otros equipamientos sociales y comunitarios, que no son obligatorios, a los efectos de la calificación objetiva de las Viviendas Sociales.**

## 6.2. Comercio de uso diario

### 6.2.1. Dotación obligatoria

**Las promociones que comprendan 100 ó más Viviendas Sociales, incluirán el proyecto y la construcción de los locales destinados a comercio de uso diario, como equipamiento social y comunitario obligatorio al servicio de aquéllas, con las características de diseño que se expresan en esta Norma, ya sea en edificación exenta, o en planta baja de la edificación destinada a viviendas.**

**La superficie útil total de local comercial de uso diario que se adscribe a las Viviendas Sociales será obtenido a razón de 0,4 m<sup>2</sup> por cada habitante de la promoción, de acuerdo con los programas familiares considerados.**

**El exceso sobre esta superficie útil total del local comercial, que pudiera resultar de la exigencia del planeamiento urbanístico aplicable, o de la propia composición de los edificios, no se adscribirá a la Vivienda Social como equipamiento obligatorio.**

### 6.2.2. Condiciones espaciales

El establecimiento o establecimientos mercantiles para la realización del comercio diario, permitirán al consumidor cubrir sus necesidades cotidianas. A título indicativo se agrupan estas necesidades y se relacionan con un programa deseable de servicios comerciales.

Programa	Servicios Comerciales
Alimentación	Panadería Frutas y verduras Productos lácteos Carnicería y embutidos Alimentos congelados Pescadería Legumbres y frutos secos Vinos y licores
Droguería	Higiene y limpieza personal Menaje y limpieza del hogar
Electricidad y ferretería	Material y posibilidad de reparación del equipo doméstico
Papelería	Papelería Publicaciones periódicas Librería
Estando	
Peluquería	
Farmacia	

25

#### 6.2.2.1. Compartimentación de espacios

En los locales comerciales la zona de uso público quedará diferenciada de la zona destinada a almacenamiento.

**Cada local comercial dispondrá de espacio y condiciones necesarias para la instalación de un cuarto de aseo para el personal empleado.**

#### 6.2.2.2. Dimensiones críticas

Anchura del local  $\geq 2,40$  m.  
Altura del local  $\geq 2,70$  m.



13

NTD

Diseño

Normas Técnicas de Diseño

## Vivienda Social



14

VS

1976

### 6.2.3. Condiciones acústicas

Los locales que estén destinados al uso comercial preverán la instalación de maquinaria tal como compresores, frigoríficos, ventiladores, etc. y su montaje se realizará de forma que no transmitan vibraciones al edificio.

### 6.2.4. Condiciones visuales

La instalación de suministro de energía eléctrica, preverá que la iluminación de los locales comerciales sea uniforme, con un nivel de 200 lux en las zonas de exposición de los productos.

### 6.2.5. Condiciones higiénicas

En los locales destinados a usos comerciales se dejará previsto un sistema de ventilación que asegure una renovación de aire de 4 volúmenes por hora, especialmente en los locales reservados para almacenes y los cuartos de basuras.

### 6.2.6. Condiciones higro-térmicas

En los espacios cuyo uso se destine a locales comerciales se considera que la temperatura ambiente de éstos, en el período invernal, será igual o superior a +15° C.

Cuando se instalen comercios en que se expendan productos perecederos, se dispondrán frigoríficos que aseguren la buena conservación de los alimentos, en cualquier época del año.

### 6.2.7. Condiciones de las dotaciones

Se dejará prevista, en los locales destinados al uso comercial, la dotación necesaria de **agua potable para servir a cada cuarto de aseo**, que estará **compuesto como mínimo por un inodoro y un lavabo**.

**Se preverá en los cuartos de basuras una toma de agua y un sumidero.**

Para la instalación de la iluminación se considerará la posibilidad de disponer **tomas de corriente a distancias no superiores a 3 m** en el perímetro de los locales.

### 6.2.8. Condiciones de defensa

#### 6.2.8.1. Contra accidentes

Se dejará prevista la **posibilidad de conexión a toma de tierra y mecanismos de protección de los aparatos y circuitos eléctricos**.

26

Cuando se instalen anuncios u otros elementos que pudieran servir para singularizar un comercio, no deben por su situación producir accidentes.

#### 6.2.8.2. Contra el fuego

Los locales comerciales se considerarán sector de incendio.

Se procurará que las puertas de salida abran hacia el exterior.

### 6.2.9. Condiciones de Intimidad

El diseño de locales comerciales preverá la separación clara de las zonas de uso público de las zonas de aseos.